

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-836-09-11-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, señala que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;* respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*



- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de la notificación a la Autoridad observada hasta la fecha de entrega del informe final contemplado en el cronograma; y podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador/a de la veeduría, realizada ante la Delegación Provincial, con conocimiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.”*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, indica *“La Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la Oficina Provincial respectiva, brindará asistencia técnica y metodológica permanente a la veeduría ciudadana, para coadyuvar al cumplimiento de su plan de trabajo de acuerdo al cronograma planteados”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación a las comisiones generales expresa que *“El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten o que sean citadas por el mismo Pleno. Las intervenciones en la comisión general durarán el tiempo que determine el Pleno del Consejo.”;*
- Que,** mediante comunicación de 4 de abril de 2016, el ciudadano Galo Andrade, solicitó a la licenciada Raquel González, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una Veeduría Ciudadana con el objeto de **“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE: PROCESO DE ESTUDIOS, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA EL METRO DE QUITO, DENTRO DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL DMQ”;**

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previstas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la veeduría integrada por: Howard Neal George Bustamante, Galo German Andrade Tafur, Luis Aníbal Ortiz Carlosama, con el objeto de “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE: PROCESO DE ESTUDIOS, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA EL METRO DE QUITO, DENTRO DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL DMQ”;
- Que,** mediante *Oficio Múltiple C VC 2017 04 al CPCCS* de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Coordinador de la Veeduría, Sr. Galo Germán Andrade Tafur, se solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “(...) se conceda la perfección administrativa a la Veeduría Ciudadana al Proceso Integral del Metro de Quito, a partir del día 2017 03 06, en calidad de ciudadanos legítimos contradictores, y proseguir como mandan los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con el trabajo propuesto; que incluye: Antecedentes, Etapa Pre Contractual, Etapa Contractual tanto de Estudios como de Construcción, de la Fase Uno, de la Fase Dos, del Equipamiento a ser incorporado, la Adquisición del Material, Equipo Rodante, Herramientas y Repuestos, la Puesta a Prueba y Funcionamiento de la modalidad de tren urbano bajo nivel, como parte del sistema integrado de transporte colectivo que atiende la movilidad de personas en el Distrito Metropolitano de Quito, y en todo lo relacionado que de este proceso se derive. (...)” una ampliación al plazo de la veeduría
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1028-M, de fecha 27 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE: PROCESO DE ESTUDIOS, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA EL METRO DE QUITO, DENTRO DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL DMQ”; elaborado por el servidor de la Subcoordinación de Control Social, Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2017-0657-M, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Diego Javier Molina Restrepo, presenta el Informe Jurídico al Informe final y técnico de Cierre de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE: PROCESO DE ESTUDIOS, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA EL METRO DE QUITO, DENTRO DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL DMQ”; elaborado por el servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social, Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Recibir en Comisión General al coordinador y a los miembros de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE: PROCESO DE ESTUDIOS, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA EL METRO DE QUITO, DENTRO DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL DMQ”, a fin de que expongan sobre el desarrollo de la misma.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social informe al Pleno si se dio respuesta al oficio Múltiple C VC 2017-04 al CPCCS de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Coordinador de la Veeduría, Sr. Galo Germán Andrade Tafur, con el cual solicita una ampliación del plazo de la veeduría; y, adecue el tiempo de esta veeduría en relación con el objeto de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado



